

ASUNTO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN
PROCESO: LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ C.C 41.906.059
ACREEDORES: MUNICIPIO DE ARMENIA
BANCO COOMEVA
COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLEY DE PROFESIONALES DE
COLOMBIA-COOMEVA
OSCAR MIGUEL BOTERO SERRATO
BANCOLOMBIA S.A CEDIÓ A REINTEGRA S.A.S
SERFINANZA S.A
DINA LUZ BERRIO MERCADO
RADICADO: 630014003006-2021-00180-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, cuatro (04) de mayo del año Dos Mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del código General de Proceso, procede el Despacho a decretar la apertura del proceso Liquidatorio, remitido por el Notario Segundo del Circulo de Armenia, Quindío, por fracaso de la negociación, y se imprimirá el trámite indicado en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR de plano la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ, por fracaso de la negociación de deudas.
2. DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a PABLO EMILIO ACERO VELANDIA, CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO Y ALEXANDER BENJUMEA LOAIZA, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la Justicia para este Distrito judicial. Comuníquese oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Por medio del Centro de Servicios Librense las respectivas comunicaciones.
3. Fíjese como honorarios provisionales, se liquidará al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.
4. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del cgp.
5. ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP.
6. OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP.
7. PREVENIR a todos los deudores la deudora MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del cgp.
8. INSCRIBIR la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP.

9. Ordenar oficiar a TRANSUNIÓN – CIFIN Y DATACRÉDITO EXPERIAN, en los términos del artículo 573 del Código General del Proceso. Por medio del Centro de Servicios Líbrense las comunicaciones respectivas.
10. *A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP.*

Notifíquese:


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO N° 070
DEL 05 DE MAYO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA